



RESOLUCION No. DESAJPER25-691
11 de julio de 2025

"Por medio de la cual se resuelve la admisión de un candidato postulado dentro de la convocatoria para la actualización de la lista de auxiliares de la justicia período 2025-2027 que registrará en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Pereira"

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015**, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de Auxiliares de la Justicia.

Que el artículo 15 de la citada disposición, establece que: Corresponde a la Cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial elaborar la lista de auxiliares de la justicia que será utilizada por los despachos judiciales dentro de su comprensión territorial.

Que el artículo 1º de la citada disposición, establece: *"el primer día del mes de noviembre de 2016 y posteriormente en la misma fecha cada dos años, cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó abrirán el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial"*.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se expidió la **Resolución DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024** *"Por medio de la cual se realiza una convocatoria para la inscripción de aspirantes a la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial De Pereira - Risaralda, período del 1º de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027"*, proferida por el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, la cual se publicó en el portal web de la Rama Judicial.

Que la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, durante el período comprendido entre el 1º al 30 de noviembre de 2024, recepcionó las solicitudes presentadas por los interesados en integrar las listas de auxiliares de la justicia en las diferentes modalidades, a través del correo electrónico ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que la Oficina Judicial al vencimiento del término de la inscripción, verificó el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, establecidos en el Acuerdo para conformar la lista de auxiliares de la justicia, concluyendo quienes serían admitidos e inadmitidos.

Que mediante Resolución **DESAJPER24-989 del 18 de diciembre del 2024**, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, publicó la lista de Admitidos e Inadmitidos para conformar la lista de Auxiliares de la Justicia para la vigencia comprendida entre el 01 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2027.

Que, dentro del término legal previsto para recurrir la Resolución de Auxiliares de la Justicia Admitidos e Inadmitidos, se presentaron por parte de los interesados, los recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución **DESAJPER-989 del 18 de diciembre de 2024**.

Que mediante **Resolución No. DESAJPER25-33 del 23 de enero de 2025**, modificada parcialmente mediante la **Resolución No. DESAJPER25-196 del 26 de febrero del 2025**, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, dentro del término legal establecido, resolvió los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10448, establece entre otros requisitos para la ejercer como Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestres, que estos deben constituir Garantía de Cumplimiento a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

Que, dentro del término establecido para la presentación de la Garantía de Cumplimiento, los aspirantes admitidos como Secuestres aportaron la misma, cumpliendo así con la totalidad de requisitos para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Que los aspirantes a SECUESTRE en diferentes categorías: CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ, MAS OCHOA S.A.S, ARBARO S.A.S., GERMAN HERNANDEZ NIETO y ELIZABETH NIETO AMARILES se les concedió RECURSO DE APELACION interpuesto a la Resolución 33 del 23/01/25; y a CIELO MAR TAVERA RESTREPO, PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ, SANDRA MILENA CAICEDO se les repuso parcialmente la decisión y se **les concedió recurso de apelación**, recursos que fueron remitidos a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, sin que a la fecha hayan sido resueltos.

Que el día 25 de junio de 2025, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pereira admitió acción de tutela elevada por MAS OCHOA S.A.S, en contra de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, radicada bajo el No. 66001-33-33-004-2025-00164-00.

Que la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución URNAR25-157 del 27 de junio de 2025, en la que, frente al caso de la empresa MÁS OCHOA S.A.S, se resolvió:

“ARTÍCULO 1°. DEVOLVER la presente actuación administrativa a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, para que, disponga las medidas y actuaciones necesarias, dirigidas a sanear la irregularidad administrativa advertida, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.”

Que el 08 de julio de 2025, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pereira, profirió fallo de tutela en el que se ordenó:

“1. CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso, de la sociedad Mas Ochoa S.A.S., identificada con NIT 901.094.619-1, representada legalmente por el señor Diego Alejandro Delgado Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.788.079 de Manzanaraes.

2. ORDENAR Dirección Seccional, para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación, realice la evaluación y calificación de la sociedad Mas Ochoa S.A.S. conforme a la Resolución N.º DESAJPER24-804 del 3 de octubre de 2024 y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, y en observancia de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa. Decisión que, además, debe serle notificada dentro del mismo plazo.”

Que la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, en cumplimiento a lo indicado por la URNA y el fallo de tutela mencionado, procedió a revisar nuevamente los documentos aportados por la

empresa MÁS OCHOA S.A.S, al momento de su inscripción, para verificar si cumple los requisitos exigidos y de esta manera definir su admisión o inadmisión.

Que en dicha revisión se encontró lo siguiente:

ASPIRANTE: MAS OCHOA SAS		
NIT: 901.094.619-1		
REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE
IDONEIDAD (SOLO PERSONAS NATURALES)	N.A.	
COMPETENCIA (SOLO PERSONAS JURIDICAS)	ACREDITADA MEDIANTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA No. dBMZ6F3rcF DEL 15/11/2024	
SOLVENCIA		CERTIFICADO CONTADOR PATRIMONIO \$ 40,000,000 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 (ESTA FECHA SUPERA LOS 30 DIAS DESDE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, INDICADO EN EL ACUERDOPSA15-10448 DEL 2015)
LIQUIDEZ	EXTRACTO BANCARIO BANCOLOMBIA DEL 31/10/2024	
INFRAESTRUCTURA FISICA		CONTRATO BODEGA LOTE 22 BARRIO ALFEREZ EN MANIZALES -CALDAS CON FECHA DE INICIO DEL 31/03/2025 (NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE INFRAESTRUCTURA, EL ACUERDO INDICA QUE DEBEN SER TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL CIERRE DE LA CONVOCATORIA, MISMA QUE INICIO EL 1 DE NOVIEMBRE Y CERRO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024) ES DECIR, EL CONTRATO NO CUMPLE PUES ES POSTERIOR A LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.
CAPACIDAD TECNICA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE (SOLO PERSONAS JURIDICAS)	CERTIFICACION CAPACIDAD TECNICA SUSCRITA POR REPRESENTANTE LEGAL DIEGO ALEJANDRO DELGADO CARMONA Y MARIA ALEJANDRA HERRERA TORRES CONTADORA PUBLICA	
DE EXPERIENCIA (3 AÑOS)	RESOLUCION AUXILIARE DE LA JUSTICIA DESAJPER23-405 (2 AÑOS), CERTIFICACION NILSA SILVA AGUIRRE (01/10/2018-28/11/2024)	
GARANTIA (100 SMLMV)		POLIZA ALLEGADA (08/01/2025) ASEGURADORA SOLIDARIA, VALOR ASEGURADO 260,000,000, (DE ACUERDO A LA FECHA DE EXPEDICION EL VALOR NO COINCIDE CON EL VALOR DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL PARA EL AÑO 2025 DEL QUE HABLA EL ACUERDO 10448 DE 2015, ARTICULO 7, ADICIONAL LA POLIZA ESTA MAL CONSTITUIDA EN REFERENCIA AL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ACAPITE DE GARANTIAS.
PROCURADURIA		NO PRESENTA ANTECEDENTES PARA LA PERSONA JURIDICA, SOLO DEL REPRESENTANTE LEGAL.
CONTRALORIA		NO PRESENTA ANTECEDENTES PARA LA PERSONA JURIDICA, SOLO DEL REPRESENTANTE LEGAL.
POLICIA NACIONAL	PRESENTA ANTECEDENTES PARA EL REPRESENTANTE LEGAL	

Que, en mérito a lo expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inadmitir al aspirante MAS OCHOA SAS identificado con Nit No. 901.094.619-1, toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, por las causales señaladas en el considerando del presente acto, resumidas a continuación:

CUADRO DE VALIDACIÓN REQUISITOS CONVOCATORIA AUXILIARES DE LA JUSTICIA 2025-2027				
NOMBRE	CÉDULA/NIT	CARGO APLICADO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
MAS OCHOA S.A.S.	901.094.619-1	SECUESTRE	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA, INFRAESTRUCTURA FISICA, GARANTÍA, ANTECEDENTES DE PROCURADURÍA Y CONTRALORÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto administrativo al correo electrónico del aspirante MAS OCHOA SAS.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR esta Resolución en la página Web de la Rama Judicial, en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co, Consejo Superior de la Judicatura, Direcciones Seccionales, Risaralda, de igual manera, será publicada en las carteleras del Palacio de Justicia, para conocimiento de todos los interesados.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pereira y a la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



LUCAS IGNACIO ARBELAEZ CIFUENTES
Director Seccional de Administración Judicial

Elaboró: Boc
Revisó: Ago